

RESOLUCION N° 75. -

Santiago, primero de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. -

VISTOS:

A fs. 6 de estos autos rola una denuncia del Ministerio de Justicia en la que se expone que, con motivo de una publicación de la Farmacia "La Catedral", aparecida en el Diario "El Mercurio" del día Domingo 2 de Julio del presente año, que rola a fs. 6 A de estos autos, y en la que se ofrecen productos medicinales a precios rebajados, como asimismo, el despacho de recetas médicas, en forma gratuita, a personas de escasos recursos, la Comisión Comercial del Consejo General del Colegio de Químicos Farmacéuticos, citó por Oficio N° 4349, de 3 de Julio, copia fotostática del cual se acompaña a fs. 3 de estos autos, a la señorita Amalia Roa Orellana, regente de la Farmacia "La Catedral", a fin de oír la en relación con la propaganda y quiebra de precios a que se hace referencia en la publicación aludida anteriormente; que la señorita Roa, según una publicación aparecida en el Diario "La Nación" de fecha 11 de Julio, y que se acompaña a fs. 1, habría expresado que la Comisión Comercial del Colegio de Químicos Farmacéuticos la censuró manifestándole que era denigrante y ~~era~~ atentaba contra la ética profesional ~~por~~ hacer publicaciones de esa naturaleza, y que si insertaba nuevos avisos ofreciendo vender más barato, quebrando los precios, se le aplicarían sanciones; que en atención a lo expuesto el Sr. Ministro de Justicia citó a su despacho a la Directiva del Colegio de Químicos Farmacéuticos, ocasión en que les hizo saber que la actitud por ellos tomada era contraria a las finalidades propias del Colegio y que vulneraba las disposiciones legales que aseguran la libre competencia; que citada la señorita Roa a presencia del Subsecretario de Jus-

75
76
77
78
79
80
81
82

ticia, ratificó las declaraciones aparecidas en la prensa y sostuvo que estaba en condiciones de proporcionar mayores antecedentes a las autoridades respectivas.-

Se acompañan a la denuncia los documentos que rolan a fs. 1,2,3,4,5,y 6 A de estos autos y se solicita que se proceda a iniciar la investigación correspondiente, a fin de que, con el mérito de ella, se declare que ha lugar a perseguir la responsabilidad criminal de los culpables, de acuerdo con los artículos 173 y 175 de la Ley N° 13.305.-

A fs. 8 se ordenó poner la denuncia en conocimiento del Colegio de Químicos Farmacéuticos, lo que se cumplió a fs. 9 vta., y se ordenó citar a don Francisco Silva Barthelemy y a doña Amalia Roa Orellana a prestar declaración, las que rolan a fs. 10 y 11, y 19 y 20 respectivamente. ~~En el curso de ellas~~ Se acompañaron ^{por los declarantes} los documentos que rolan a fs. 12 a 18 inclusive.-

A fs. 51 ~~comparece~~ don Víctor M. Cereceda Arancibia, de profesión químico farmacéutico, domiciliado en calle Merced N° 50, ~~y que~~ en su calidad de Presidente y representante legal del Colegio de Químicos Farmacéuticos, ^{respondiendo la denuncia} expone: Que le caben dudas acerca de la procedencia de la denuncia, por cuanto la facultad de ponderar la forma en que los Colegios Profesionales cumplen con sus funciones específicas corresponde, precisamente, al Ministerio de Justicia; que en la especie se ha pedido por el Ministerio de Justicia que esta Comisión proceda a investigar las actuaciones de un Colegio legalmente constituido y que procedió dentro de la órbita de sus atribuciones; que se ha producido una confusión de conceptos, por cuanto las disposiciones de los artículos 173 y 175 de la Ley 13.305 se refieren de manera excluyente a las empresas o personas que, con fines de lucro, incurre en alguna de las figuras penales que se contemplan en el primero de los artículos citados,

76
77
78
79
80
81
82

por consiguiente nunca ha podido referirse la ley a instituciones cuya finalidad es la de establecer un control profesional cuya norma esencial es la aplicación de la ética gremial; que los actos que se imputan al Colegio no son de los que pena el Art. 173, ya que no se incrimina a ese organismo la adopción de medidas cuya finalidad sea eliminar la libre competencia; que de ser efectivo lo que asevera la señorita Roa se habría intervenido por el Colegio para evitar lo que se ha llamado la quiebra de precios; que esta intervención puede ser calificada como justa o abusiva, pero en ningún caso como constitutiva del delito del artículo 173, por cuanto no tiende a monopolizar el expendio de los productos farmacéuticos.-

Agrega el compareciente que las afirmaciones de la señorita Roa son falsas; que en los casos en que el Colegio ha sabido de propaganda ostentosa, cara y en exceso espectacular se ha limitado a la advertencia que es de su obligación; que cuando en esa propaganda se ha utilizado la quiebra de precios no ha censurado el hecho de la venta más barata de algunos productos, sino la forma en que se pondera ante el público esa u otra circunstancia que el dueño de farmacia considera útil a su comercio, pero que el Colegio estima lesiva de la dignidad profesional; que jamás se ha censurado a ningún asociado en relación con la propaganda por ellos realizada; que de los documentos que acompaña, y que rolan en autos a fs. 22 a 50 inclusives, se desprende que el criterio del Colegio es el de impedir la propaganda inconveniente, sin entrar al problema de precios, frente al cual las farmacias tienen la obligación de respetar los que fije el Ministerio de Economía.-

Termina solicitando que la Comisión se pronuncie sobre su competencia para conocer de este asunto, y que en el caso de adoptar la resolución de conocer de la denuncia, negarle

76
77
78
79
80
81

lugar por ser inexactos los fundamentos en que se apoya.-

A fs. 53. vta. se tuvo por evacuado el traslado de la denuncia y se ordenó tener presente los documentos acompañados.

Se citó a don Victor Cereceda Arancibia, don Rubén Gamboa Martínez, don Emilio Goldchaín P., don Alejandro Montero Q., don Juan de Dios Rojas Aguilar, don Luis Tello Constanzo, don Víctor Ayub Hauya, doña Dora Barona, doña Ascensión López de Cerri y don Juan Enrique Bustos Cuadra, y se recibieron las declaraciones que rolan en autos. En el curso de ellas se acompañaron los documentos que rolan a fs. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 69, 70 y 82.-

Se puso la causa en tabla y se escucharon las alegaciones del abogado del Colegio de Químicos Farmacéuticos;
CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO; que de acuerdo con lo prescrito en el Art. 175 de la Ley N° 13.305 esta Comisión es competente para conocer "de las situaciones que puedan estar comprendidas en el Art. 173^º, a fin de declarar si procede o no la iniciación del proceso respectivo ante los Tribunales de Justicia", ^{que} en consecuencia, es indudable que tiene competencia para pronunciarse sobre la denuncia formulada a fs. 6 por el Sr. Ministro de Justicia en contra de la Directiva del Colegio Químico Farmacéutico ^{la} que, según la denuncia, habría ^{pre-} ~~tendido~~ amenazar ^W con sanciones disciplinarias a diversos regentes y dueños de farmacias por haber hecho publicaciones que anunciaban rebajas de precios de diversos productos medicinales, estimando que dicha propaganda y la quiebra de precios era contraria a la ética profesional, ^{que} ~~presión~~ ^{que} en caso de existir constituiría, ^{sin lugar a dudas,} uno de los arbitrios para eliminar la libre competencia ^{que} ~~podría~~ ^{quedar} incluida dentro de los casos sancionados por el Art. 173 de la indicada ley;

SEGUNDO; que el Título V de la Ley 13.305 no contiene ninguna ex-

62 50 79 78 77 76
13

cepción y no hace ningún distingo para la aplicación de sus preceptos que ^{permite ~~excluye~~} ~~excluyera~~ de ellos a los organismos profesionales o a los miembros de sus directivas;

TERCERO.- Que de la investigación practicada resultan establecidos los siguientes hechos:

a) Que el 3 de Julio último el Secretario General del Colegio de Químicos Farmacéuticos citó ^{por nota} a la regente de la Farmacia "La Catedral" doña Amalia Roa Orellana ante la Comisión Comercial del Consejo General del Colegio para que diera explicaciones con respecto a la "propaganda y quiebra de precios" de su farmacia ^{según} ~~en nota que~~ rola en copia fotostática a fs. 3.-

b) Que con igual finalidad citó en dos ocasiones a doña Dora Barona regente de la Farmacia Huérfanos con fechas 16 y 21 de Junio que rolan a fs. 60 y 57 "para oirla sobre los motivos que ha tenido para no cumplir el compromiso que contrajo anteriormente con el Colegio sobre Propaganda y quiebra de precios de su Farmacia"

c) Que otra nota similar envió a don Werner Kunze con fecha 16 de Junio que rola en copia fotostática a fs. 69 a fin de oírlo ^{señalando} ~~sobre~~ los motivos que ha tenido para no cumplir su compromiso con respecto a la ^{verificada en la Inspección} ~~propaganda~~ y quiebra de precios en su Farmacia.

d) Que en la revista que es órgano oficial del Colegio Químico Farmacéutico aparece en el ejemplar que rola a fs. 4 una publicación en que se manifiesta que algunas farmacias del centro de la capital y algunas de los barrios se lanzaron en una ruinoso competencia de precios y que el Colegio tomó medidas y envió a los farmacéuticos una circular que aparece a fs. 17 en que se critica ~~a~~ a diversos elementos desleales que se han lanzado a vender con descuentos extraordinarios ~~haciendo~~ una pro-

76
77
78
79
80
81

paganda contraria a la ética profesional;

8) Que en los distintos ejemplares que rolan en los autos del Organo Oficial del Colegio de Farmacéuticos se contienen párrafos en que se critica la propaganda y rebaja de precios que hacen diversas farmacias de la capital, lo que a juicio del Colegio va contra la dignidad de estos profesionales.-

9) Que declarando don Francisco Silva Barthelemy a fs. 10 manifiesta que existe una campaña del Colegio Farmacéutico y de la Asociación de Dueños de Farmacia y del Sindicato de Químicos Farmacéuticos para evitar la baja de los precios como aparece de las circulares y revistas que acompaña, y que la Comisión Comercial del Colegio Farmacéutico formada ^{entre otros} por don Alejandro Montero y don Juan de Dios Rojas, amenazó a la regente de la farmacia La Catedral Srta. Roa con aplicarle sanciones por la rebaja de precios y por la propaganda que se efectuaba;

10) Que doña Amalia Roa declara a fs. 19 y afirma que la Comisión Comercial del Colegio de Farmacéuticos la amenazó, después de amonestarla de palabra, de que le aplicarían sanciones si continuaba haciendo publicaciones y ofreciendo rebajar los precios en la Farmacia "La Catedral" que ella regenta;

11) Que don Luis Tello propietario de la Farmacia Huérfanos también sostiene que el Colegio de Farmacéuticos ha amenazado a la regente de su farmacia doña Dora Barona con la cancelación de su título profesional y con la clausura de su farmacia, si continuaba haciendo propaganda y colocando letreros en que anunciaba rebaja de precios de los productos que vende su farmacia; fs. 63.

12) Que doña Dora Barona en su declaración de fs. 66 expresa que la Comisión ^{Comercial} ~~Económica~~ del Colegio de Farmacéuticos

76
77
78
79
80
81
82
83

la amonestó porque rebajaba los precios de la Farmacia Huérfanos que regenta y aún que podría cancelársele su título profesional y la obligaron a que retirara los letreros en que anunciaba precios más bajos;

j) Que doña Ascensión López regente de la Farmacia Franco Inglesa ^{reconoce} ~~también sostiene~~ que fué citada por el Colegio Químico Farmacéutico y se le prohibió ^{que} que realizara propaganda ~~por medio de la prensa~~ en las murallas y vitrinas de su farmacia de las rebajas de precios que había acordado para el público.

blico.

Cuarto

TERCERO. Que los denunciados don Víctor Cereceda fs. 71, Presidente del Colegio Químico Farmacéutico, don Alejandro Montero fs. 75, Presidente de la Comisión Comercial, don Juan de Dios Rojas, Consejero del Colegio, fs. 78 y don Emilio Goldchain fs. 80, aunque reconocen haber citado a diversos regentes de farmacias, afirman que ellos sólo han prohibido la propaganda sobre rebajas de precios que estiman contrarias a la ética profesional, pero que no han intervenido en cuanto a prohibir reducciones de precios y que la frase quiebra de precios que se contiene en las citaciones se debió a una mala interpretación de los acuerdos del Colegio que hizo el Secretario rentado don Juan Enrique Bustos.- Lo que estiman contrario a la ética, es la propaganda comercial que llevan a efecto algunas farmacias y el obsequio al público de medicamentos en desuso que ya no son recetados por los médicos, de claraciones que corrobora don Rubén Gamboa a fs. 83 y el Secretario rentado don Juan Enrique Bustos, aunque éste también agrega que las notas que el redacta, han sido ^{acordadas} acordadas por el Consejo General, o por la Comisión Comercial del Colegio, y que en caso que no esté la directiva de acuerdo con la redacción de la nota, se le devuelve para corregirla lo que ocurre en casos muy excepcionales,

62 | 50 | 79 | 78 | 77 | 76

13

debido a que él sabe interpretar fielmente las opiniones de la directiva del Colegio de Farmacéuticos, porque tiene gran experiencia;

Quinto
~~CUARTO~~. Que la Ley 7.205 que creó el Colegio de Farmacéuticos de Chile en su art. 17 estableció que eran funciones del Consejo General y de los Consejos Regionales:

a) Velar por la dignidad y corrección de la profesión de farmacéutico.

b) Ejercer las facultades disciplinarias que les encomienda la presente ley, y

c) Resolver las diferencias de carácter profesional que se susciten entre farmacéuticos.-

Dicha ley en manera alguna les concedió atribuciones para interferir en la libre competencia que debe existir entre las distintas farmacias, ni tampoco para limitar la propaganda comercial que puedan hacer de sus productos;

Sexto
~~QUINTO~~. Que para que pueda realizarse una libre competencia, es indispensable que no se coarte en manera alguna la propaganda comercial, puesto que no se conoce otro medio para que el público consumidor pueda estar impuesto de la rebaja de precios o de los descuentos que cada competidor ofrezca a sus clientes y de nada serviría que una farmacia redujera los precios, si esta reducción no es conocida por las personas que desean adquirir esos productos.-

Por otra parte, de los antecedentes acumulados en autos se desprende que la acción del Colegio no se limitó a ~~limitar~~ *controlar* la propaganda sobre rebaja de los precios, como lo reconocen, sino que su acción se extendió a impedir la reducción misma de esos precios, o quiebra de ellos, como la denominan en sus notas, lo que significa el propósito de mantener ^{su} ~~la~~ igualdad de ~~los~~ precios en

21 | 71 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82

todas las farmacias, con lo que se frustraría completamente las ventajas del comercio libre;

Septimo
~~SÉPTIMO~~. Que esta actitud abusiva del Colegio Farmacéutico es de mayor gravedad si se considera que con ella se dificulta el abaratamiento de las medicinas que deben ser vendidas al menor precio posible para dejarlas al alcance de las personas de escasos recursos; y todavía es aún más grave que el organismo establecido por la Ley para mantener la ética profesional, se valga de ese arbitrio para intentar entorpecer la libre competencia y hacer ilusoria la pugna comercial que puede reducir el precio de los medicamentos y específicos que son necesarios para la salud de la población;

Octavo
~~SÉPTIMO~~. Que ~~tampoco~~ ^{no} puede estimarse atentatorio a la ética profesional que una farmacia obsequie a sus clientes determinados medicamentos, siempre que ello sea, como lo dice el aviso de la Farmacia La Catedral que rola a fs. 6 A, previa receta médica y previa verificación de la autenticidad de ésta, porque en tal caso queda entregado al criterio del médico recetar o no dichos medicamentos;

Noveno
~~OCTAVO~~. Que el artículo 173 de la ley 13.305 sanciona con pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y con la multa que el precepto indica, a todo acto o convención que tienda a impedir la libre competencia, y también al que se vale de cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar dicha libre competencia, y el hecho que el organismo directivo gremial, que agrupa a todos los farmacéuticos pretenda intimidar mediante posibles sanciones disciplinarias, y aún la cancelación del título profesional, a aquellos regentes de farmacias que hacen propaganda por carteles o por medio de la prensa de rebajas u otras franquicias que otorgan a su clientela y que procuren suprimir ^{las} ~~toda~~ quiebras de pre-

rebajas o rebajas o

27 47 78 79 80

33

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

cios,excediéndose,como se ha demostrado,de las facultades que la Ley le otorga,constituyen actos que pueden considerarse delictuosos,y,en consecuencia,es procedente que se instruya el correspondiente proceso criminal contra los miembros que constituyen la Directiva del Colegio de Farmacéuticos y contra los que componen su Comisión Comercial.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173,175,178 y 179 de la Ley N° 13.305,se niega lugar a la excepción de incompetencia y se declara que se acoge en todas sus partes la denuncia deducida por el Sr. Ministro de Justicia en contra del Colegio Químico Farmacéutico de Chile,y se ordena,una vez ejecutoriada esta sentencia,pasen estos autos al Consejo de Defensa del Estado para que deduzca la querrela criminal correspondiente contra los miembros de la directiva de dicho Colegio y de su Comisión Comercial,ante el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que sea designado para conocer del proceso correspondiente por infracción a las disposiciones establecidas en el Art. 173 de la Ley N° 13.305.-

Anótese,publíquese y comuníquese.

Pronunciada por el Presidente de la Comisión,Ministro de la Excm. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla,por el Superintendente de Bancos don Miguel Ibañez Barceló,y por el Superintendente de Compañías de Seguros,Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, don Julio Chaná Cariola.-

21 17 78 17 76
152 150 179 78 17 76

153